

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1964

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 17 DEL 22 DE AGOSTO DE 1956.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15276

Publicada el: 29-12-1964

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Seguros, Responsabilidad en materia de seguros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.381

Rollo: 37

Posición: 975

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1964

} N° 15.276

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 11 de 23 de diciembre de 1964, por la cual se reforma el artículo 32 del Decreto-Ley N° 17 de 1956.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 42 de 26 de octubre de 1964, por el cual se nombra un Alcalde.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 123 de 29 de octubre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 61 de 2 de diciembre de 1964, por el cual se reglamenta un Procedimiento.
Departamento de Administración y Contabilidad
Resolución N° 48 de 2 de diciembre de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.
Resolución N° 49 de 9 de diciembre de 1964, por la cual se autoriza una importación.

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 509 y 515 de 6 y 13 de octubre de 1964, por los cuales se autorizan unas importaciones.
Contrato N° 97 de 2 de diciembre de 1964, celebrado entre La Nación y Octavio Valencia en representación de Octavio Valencia, S. A.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 64 de 15 de noviembre de 1964, por el cual se nombra un Delegado.

Decreto N° 65 de 18 de noviembre de 1964, por el cual se nombran los miembros Principales y Suplentes de una Comisión.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY N° 17 DE 1956

LEY NUMERO 11
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1964)
por la cual se reforma el Artículo 32 del Decreto Ley N° 17 del 22 de agosto de 1956.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 32 del Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956, quedará así:

“Artículo 32. Además de las reservas técnicas de que trata el artículo anterior, las Compañías de Seguros Nacionales y las sucursales de compañías extranjeras estarán obligadas a formar y mantener en el país un fondo de reserva que se constituirá en la siguiente forma:

a) Las compañías que se dediquen al ramo de capitalización y vida destinarán anualmente un 20% de sus utilidades hasta constituir un fondo que no sea mayor de su capital pagado y después en adelante un 10%.

b) Las Compañías de Seguros que exploten las demás ramas destinarán un 15% de sus utilidades anuales hasta constituir un fondo que no sea mayor del capital pagado y después en adelante un 10%. No causará impuesto sobre la ren-

ta la parte de las utilidades que debe destinarse a reservas por razón a lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Parágrafo. Las Compañías que a la promulgación de esta Ley acusaren exceso en el fondo de reservas de que trata este artículo, no podrán distribuir dicho exceso como dividendo, salvo que pagaren el impuesto sobre la Renta, de acuerdo con las tasas vigentes al momento de hacer la distribución, correspondiente al exceso distribuido”.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 42
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Evangelista Araúz, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en reemplazo de Tomás de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.